

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2004-00061, informando que el apoderado del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2004 00061 00

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Ernesto Rodríguez Rey contra Dagoberto Martínez Aguilera.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que el apoderado del ejecutante, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, al haber sido cancelados los conceptos perseguidos y decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin condena en costas, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, entre ellas, el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponda al ejecutado **DAGOBERTO MARTINEZ AGUILERA**, sobre el inmueble identificado con matrícula 230-91846, el cual quedará a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta capital, en virtud del embargo de remanentes y/o de los bienes que llegaren a desembargarse dentro de esta proceso y a órdenes del proceso 500014003008-2008-00370-00 allí adelantado por DIEGO LEONIDAS HERNANDEZ BALAGUERA contra el aquí ejecutado, remitiendo copia de la diligencia de secuestro del citado bien.

Dicha determinación habrá de ser comunicada, para los efectos legales pertinentes a la CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO; JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, quienes igualmente habían solicitado el embargo de remanentes y/o de los bienes que llegaren a desembargarse en este proceso.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponda al ejecutado **DAGOBERTO MARTINEZ AGUILERA**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 230-91846, para el proceso 500014003008-2008-00370-00 allí adelantado por DIEGO LEONIDAS HERNANDEZ BALAGUERA contra el aquí ejecutado, remitiendo copia de la diligencia de secuestro del citado bien.

QUINTO: COMUNICAR la determinación adoptada en el numeral anterior a la CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°155 de fecha 24 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3edf0695ab4ba8a3968db896ce584779dc9f00a0c14fae4b25606d55e15cf1**

Documento generado en 23/11/2022 07:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>